

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 13 de enero de 2022

VISTOS:

La Carta N° 383-2021 de fecha de recepción 14 de diciembre de 2021 mediante la cual la contratista remitió el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01, la Carta N° 029-2021/CSCR-INVERMET del 23 de diciembre de 2021 mediante la cual la Supervisión de Obra remite el Informe Técnico recomendando aprobar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, el Informe Técnico N° 000009-2022-INVERMET-GP-JFCA del 12 de enero de 2022, del especialista de la Gerencia de Proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: “n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado”;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 5 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000036-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y la empresa REBECSA SAC orientado a la Ejecución de la Obra "Construcción de pistas y veredas en la asociación de propietarios de la urbanización el Lúcumo, zona 06, sub zona 01, distrito de Ate - Lima - Lima" – CUI N° 2253816, por un monto de S/ 5,587,482.84 soles y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, el Residente de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 29 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01.

Que, con fecha 1 de diciembre de 2021 el Supervisor de Obra, mediante Asiento N° 43 del Cuaderno de Obra ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional materia de la presente resolución, lo que fue comunicado a la entidad mediante Carta N° 015-2021/CSCR-INVERMET del 9 de diciembre de 2021.

Que, mediante Carta N° 383-2021 del 14 de diciembre de 2021, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional materia de la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 029-2021/CSCR-INVERMET del 23 de diciembre de 2021, el Supervisor de Obra remitió a la entidad, el Informe Técnico a través del cual recomendó aprobar la prestación adicional de obra N°01, relacionado a la reubicación de interferencias de la empresa Luz del Sur.

Que, Informe Técnico N° 000009-2022-INVERMET-GP-JFCA del 12 de enero de 2022, el Ing. Juan Felipe Cisneros Asian, especialista de la Gerencia de Proyectos (órgano de la entidad responsable de la aprobación de estudios) luego de la evaluación pertinente, recomendó se declare improcedente la prestación adicional N° 01- meta: Incremento de alcance liberación de interferencia Luz del Sur, debido principalmente a las siguientes consideraciones:

- El expediente técnico del contrato principal considera en el presupuesto de obra la partida 12.03 Reubicación de poste de Luz, su descripción en las especificaciones

técnicas no fue específicamente señalada, pero se deduce que es análoga a la partida 12.04 Reubicación de poste de Teléfono, cuya descripción es la siguiente: «Este trabajo consistirá reubicar el poste de TELÉFONO que según el diseño de vía queda dentro del pavimento, por lo que el contratista deberá de hacer la reubicación correspondiente.»

- Asimismo, esta partida no está sustentada en una cotización adjunta en el expediente técnico, sin embargo, es oportuno indicar que mediante carta DPMC-3157292 de fecha 27 de julio de 2021, la empresa Luz del Sur comunico a la Municipalidad Distrital de Ate, que el presupuesto para liberar la interferencia de redes de baja y media tensión tiene un costo de S/ 425,746.38 soles, e incluye un alcance relacionado a: 1. Remoción, traslado y reposición de la subestación área monoposte 10415A. (01 unidad); 2. Remoción, traslado y reposición de las redes de media tensión. (06 unidades); 3. Remoción, traslado y reposición de las redes de baja tensión y alumbrado público. (62 unidades)
- Por lo tanto, se colige que existió un estudio de mercado por parte de la Municipalidad Distrital de Ate para determinar el valor referencial de reubicación de sesenta y dos (62) unidades de interferencia, por otra parte es oportuno evidenciar que el cociente del costo directo por servicios entre la cantidad de postes de media tensión da un valor unitario de S/ 5,819.39, siendo este valor inferior al costo presupuestado en el valor referencial del expediente técnico del proyecto (S/ 6,017.86), para mayor detalle ver cuadro 2.

Cuadro 2. Variación de costos de liberación de interferencia de redes de baja y media tensión Luz del Sur.	
Costo unitario liberación de interferencia - cotización Luz del Sur	
concepto	variable
Costo de servicios Carta DPMC-3157292	S/ 360,802.02
Alcance cotización	62 und
Costo unitario cotización	S/ 5,819.39
Costo unitario liberación de interferencia - valor referencial expediente técnico	
concepto	variable
Costo directo expediente técnico	S/ 5,572.09
Utilidad 7% CD	S/ 445.77
Sub total	S/ 6,017.86
diferencia (+) es mayor (-) es menor	S/ 198.47

- Adicionalmente, es oportuno revisar lo prescrito por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado en los artículos 35º y 52º, que señalan lo siguiente:

«Artículo 35. Sistemas de contratación Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

- b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las

cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

«Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas (...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.»

- Por tanto, durante la fase de presentación de ofertas, el contratista debió realizar el correspondiente estudio de mercado que justifique la oferta que realizó respecto a la partida 12.03 y habiéndose determinado que el costo que involucra esta liberación de interferencia es mayor en el valor referencial respecto al monto cotizado por Luz del Sur, no correspondería aprobar la prestación de obra, ya que se estaría realizando un pago que asumiría el riesgo que el contratista REBECSA SAC omitió durante la formulación de su oferta.
- Asimismo, se tiene la opinión desfavorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra por parte del especialista Ing. Christian Candiotti Cusi, otorgada mediante el informe técnico n.º 03-2021-INVERMET-GP-CCC.

Que, en tal sentido, si bien se han cumplido los requisitos de forma durante la tramitación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, se ha establecido que, las prestaciones adicionales pretendidas con esta, no han estado consideradas en el costo de la partida de reubicación de interferencias de la empresa Luz del Sur, contenidas en el Expediente Técnico, razón por la cual corresponde declarar su improcedencia.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 – y su ejecución - del Contrato N° 000036-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada “Construcción de pistas y veredas en la asociación de propietarios de la urbanización el Lúcumo, zona 06, sub zona 01, distrito de Ate - Lima – Lima” – CUI N° 2253816, solicitada por la empresa Contratista REBECSA SAC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**